

Bogotá, 29/04/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500110851



20195500110851

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Ardila Gomez Transportes Y Representaciones Ltda
AVENIDA 89 NO 20 - 145
BUCARAMANGA - SANTANDER

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1407 de 29/04/2019 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\29-04-2019\CONTROLACÓM 1407.odt



SuperTransporte

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

Les recuerda a todos sus vigilados actualizar el registro mercantil conforme al Art. 33 del Código de Comercio

"Art. 33. Renovación de la Matrícula Mercantil. término para solicitarla. la matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. el inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro".

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25752 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801618E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA, con NIT. 800167958-1.

5. Mediante Memorando No. 20178200169483 del 09 de agosto de 2017, se allega informe de visita de inspección practicada a la empresa de Carga ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA, con NIT. 800167958-1.
6. Mediante Memorandos No. 20178200172753 del 11 de agosto de 2017 y No. 20178200192583 del 08 de septiembre de 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección remitió el informe y expediente de visita de fecha 03 de febrero de 2017, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA, con NIT. 800167958-1.
7. A través de Memorandos No. 20188300058113 del 02 de abril de 2018 y No. 20184000080273 del 04 de mayo de 2018, se remite solicitud y respuesta a la solicitud de información Registro único de Despachos de Carga.
8. Así las cosas, a través de Resolución No. 25752 del 07 de junio de 2018, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA, con NIT. 800167958-1, en la cual se formularon los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: (...)presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017. (...) presuntamente transgrede lo estipulado en el 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015; literales b) y c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013, en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, (...)El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, (...) podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo,(...)"

"CARGO SEGUNDO: (...)presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera-RNDC durante los años 2016 y 2017, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 (...) podría estar incurso en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición,(...)"

9. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 25752 del 07 de junio de 2018 fue notificada el día 18 de julio de 2018 mediante aviso web fijado en la página de la Entidad, con número de publicación 690, de la empresa de servicio postales 4-72, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, por lo cual la fecha límite para su presentación fue el día 10 de agosto de 2018.
10. La empresa investigada no ejerció el uso del derecho a la contradicción y defensa, teniendo en cuenta que no presentó escrito de Descargos dentro del término establecido para ello.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25752 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801618E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA, con NIT. 800167958-1.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley."
(Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 este Delegado procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:

1. Memorando No. 20178200017143 de fecha 01 de febrero de 2017, por medio del cual se comisionó la visita de inspección a la empresa. (Folio 1)
2. Oficio de salida No. 20178200089561 de fecha 01 de febrero de 2017, dirigida al gerente de la mencionada empresa. (Folio 2)
3. Radicado No. 20175600127872 del 08 de febrero de 2017, con el cual se allegó documentación copiada durante la visita de inspección del día 03 de febrero de 2017. (Folios 03-10) Mediante
4. Memorando No. 20178200169483 del 09 de agosto de 2017, se allega informe de visita de inspección practicada a la empresa investigada. (Folios 11-14)

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25752 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801618E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA, con NIT. 800167958-1.

5. Memorando No. 20178200172753 del 11 de agosto de 2017 y No. 20178200192583 del 08 de septiembre de 2017, con los cuales se remitió el informe de visita del día 03 de febrero de 2017. (Folios 15-17)
6. Memorandos No. 20188300058113 del 02 de abril de 2018 y No. 20184000080273 del 04 de mayo de 2018, se remite solicitud y respuesta a la solicitud de información Registro único de Despachos de Carga. (Folios 18-20)
7. Soportes de la notificación de la Resolución No. 25752 del 07 de junio de 2018, mediante aviso fijado el día 18 de julio de 2018, de acuerdo a la publicación No. 690, de la empresa de servicio postales 4-72 (Folios 30-31)

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para preferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20178200017143 de fecha 01 de febrero de 2017, por medio del cual se comisionó la visita de inspección a la empresa. (Folio 1)
2. Oficio de salida No. 20178200089561 de fecha 01 de febrero de 2017, dirigida al gerente de la mencionada empresa. (Folio 2)
3. Radicado No. 20175600127872 del 08 de febrero de 2017, con el cual se allegó documentación acopiada durante la visita de inspección del día 03 de febrero de 2017. (Folios 03-10) Mediante
4. Memorando No. 20178200169483 del 09 de agosto de 2017, se allega informe de visita de inspección practicada a la empresa investigada. (Folios 11-14)
5. Memorando No. 20178200172753 del 11 de agosto de 2017 y No. 20178200192583 del 08 de septiembre de 2017, con los cuales se remitió el informe de visita del día 03 de febrero de 2017. (Folios 15-17)
6. Memorandos No. 20188300058113 del 02 de abril de 2018 y No. 20184000080273 del 04 de mayo de 2018, se remite solicitud y respuesta a la solicitud de información Registro único de Despachos de Carga. (Folios 18-20)
7. Soportes de la notificación de la Resolución No. 25752 del 07 de junio de 2018, mediante aviso fijado el día 18 de julio de 2018, de acuerdo a la publicación No. 690, de la empresa de servicio postales 4-72 (Folios 30-31)

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25752 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801618E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA, con NIT. 800167958-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA, con NIT. 800167958-1, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA, con NIT. 800167958-1, o a quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

-- 1407

29 ABR 2019


CAMILO PABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre.

COMUNICAR

ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA

Representante legal y/o quien haga sus veces.

Dirección: AVENIDA 89 # 20-145.

BUCARAMANGA - SANTANDER.

0603argotransltda@gmail.com

Proyectó: SSD

Revisó:



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. LIMITADA DE:
ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 27 DE 2014

| A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, ESTA MATRICULA MERCANTIL SE |
| ENCUENTRA EN PROCESO DE DEPURACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL |
| ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014, LO QUE EVENTUALMENTE PUEDE AFECTAR EL |
CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

| ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR. |
| LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. |
| RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2019 |
Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-038271-03 DEL 1992/07/27
NOMBRE:ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA.
NIT: 800167958-1

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: AVENIDA 89 # 20 - 145
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6891040
TELEFONO2: 6891040
TELEFONO3: 3156786033
EMAIL : 0603argotransltlda@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: AVENIDA 89 # 20 - 145
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6891040
TELEFONO2: 6891040
TELEFONO3: 3156786033
EMAIL : 0603argotransltlda@gmail.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 2140 DE 1992/07/17 DE NOTARIA 05 DEL
CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL
1992/07/27 BAJO EL No 16606 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA
"ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA."

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
DOCUMENTO NUMERO FECHA ENTIDAD CIUDAD INSCRIPC.

ESCRIT. PUBLICA
15 1993/01/06 NOTARIA 05 BUCARAMANGA 1993/01/08



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESCRIT. PUBLICA					
6252	1994/11/21	NOTARIA 07	BUCARAMANGA	1995/01/24	
ESCRIT. PUBLICA					
280	1995/01/30	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	1995/01/31	
ESCRIT. PUBLICA					
4590	1995/12/12	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	1995/12/13	
ESCRIT. PUBLICA					
3036	1996/07/19	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	1996/07/26	
ESCRIT. PUBLICA					
5120	2001/12/20	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	2001/12/21	
ESCRIT. PUBLICA					
882	2004/04/06	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2004/04/19	
ESCRIT. PUBLICA					
2267	2004/09/29	NOTARIA 10	BUCARAMANGA	2004/10/01	
ESCRIT. PUBLICA					
275	2012/02/14	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2012/02/20	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 1992/07/17 HASTA EL 2032/07/17

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: "...A- LA EXPLOTACION COMERCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTO MOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES, TANTO DE PERSONAS COMO DE BIENES MUEBLES, DE CONFORMIDAD CON LA REGLAMENTACION EXPEDIDA Y QUE EN EL FUTURO EXPIDAN LAS COMPETENTES AUTORIDADES COLOMBIANAS. B- LA REPRESENTACION COMERCIAL DE SOCIEDADES O EMPRESAS DEDICADAS A LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA. C- LA ENAJENACION A CUALQUIER TITULO DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, ESPECIALMENTE VEHICULOS AUTOMOTORES, LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO O DE ADMINISTRACION SOBRE LOS MISMOS, CON MIRAS TODO AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TRANSPORTADORA Y DE REPRESENTACION." " QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3036 ANTES CITADA CONSTA: D) AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE A NIVEL INTERNACIONAL ".

C E R T I F I C A

CAPITAL SOCIAL ES : \$230.907.000 DIVIDIDO EN : 230.907
CUOTAS DE UN VALOR NOMINAL DE \$1.000,00 CADA UNA, DISTRIBUIDAS ASI :

SOCIOS	DOCUMENTO	NUMERO	VALOR
NOMBRE	IDENTIDAD	CUOTAS	APORTES
RIBERO TOBON HUMBERTO			
	13834010	173.180	173.180.000,00
RUGELES REY BETTY			
	37834291	57.727	57.727.000,00

C E R T I F I C A

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: LIMITADA AL MONTO DE SUS APORTES.

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE, QUIEN SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES POR EL SUBGERENTE CON LAS MISMAS FACULTADES.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA DE 2000/07/31 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2000/08/15
BAJO EL No 44880 DEL LIBRO 9, CONSTA:
CARGO NOMBRE
GERENTE HUMBERTO RIBERO TOBON



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DOC. IDENT. C.C. 13834010
QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 3036 DE 1996/07/19 DE NOTARIA 05 INSCRITA EN ESTA
CAMARA DE COMERCIO EL 1996/07/26 BAJO EL No 30096 DEL LIBRO 9, CONSTA:
CARGO NOMBRE
SUBGERENTE BETTY RUGELES REY
DOC. IDENT. C.C. 37834291

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2016/04/13, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE
COMERCIO EL 2016/04/19 BAJO EL NO. 136823 DEL LIBRO 9, CONSTA: QUE PARA EFECTOS
DE LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, LA SEÑORA BETTY RUGELES
REY IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO.37.834.291 PRESENTÓ RENUNCIA AL
CARGO QUE OCUPA COMO SUBGERENTE.

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: "...EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS
ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GI
RO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUN
CIONES: A- HACER USO DE LA RAZON SOCIAL; B- PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION
A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE
EJERCICIO; C- CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDI
NARIAS; D- DESINGAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA
COMPANIA Y SENALARLES LA REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE
POR LEY O POR ESTATUTOS LOS DESIGNE LA JUNTA DE SOCIOS; E- CONSTITUIR LOS APODE
RADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES."
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 882 ANTES CITADA CONSTA: "... EL GERENTE QUEDA
FACULTADO PARA CONTRATAR ILIMITADAMENTE, ES DECIR PODRA CONTRATAR SIN LIMITE DE
CUANTIA HASTA EL MONTO EN QUE CREA CONVENIENTE EN CADA CONTRATACION."

C E R T I F I C A

CIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA. Y OTR
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y
REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA., UBICADO EN AVENIDA 89 # 20 - 145,
BUCARAMANGA
OFICIO No 91/2015-00002-00 DEL 2013/06/05 INSCR 2015/01/26

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: RIBERO TOBON HUMBERTO
CONTRA: RUGELES REY BETTY
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
EMBARGO CUOTAS DE: BETTY RUGELES REY
OFICIO No 3438/2017-00632-00 DEL 2017/08/22 INSCR 2017/09/14

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 37829 DEL 1992/07/27
NOMBRE: ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA.
FECHA DE RENOVACION: MARZO 27 DE 2014



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.

DIRECCION COMERCIAL: AVENIDA 89 # 20 - 145
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO : 6891040
E-MAIL: 0603argotransltda@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

C E R T I F I C A

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No 115393 DE FECHA 19/12/2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO No 00257 DE FECHA 04/03/2002 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

NO APARECE INSCRIPCIÓN POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2019/04/09 15:15:14 -

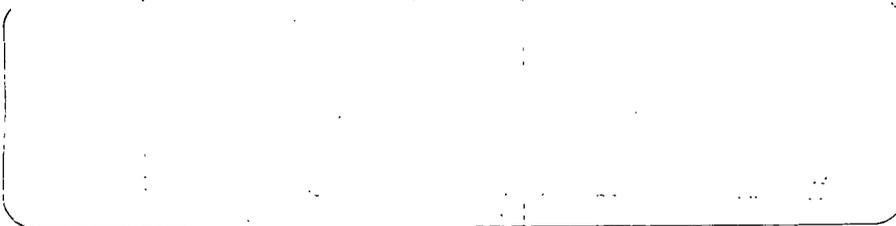
A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, ESTA MATRICULA MERCANTIL SE ENCUENTRA EN PROCESO DE DEPURACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014, LO QUE EVENTUALMENTE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TÉRMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.
EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



2 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

EMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
SERVICIOS Y TRANSPORTES
S.A.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
Candaberría

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Código RA: RA114683625CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
Gomez Transportes Y
Logisticas Ltda
Dirección: AVENIDA 89 NO 20 - 145

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Fecha de Pre-Admisión:

20/05/2019 15:49:50

ImpORTE Lic de carga 000200 del 20/05/2019

Rec Mensajero Extranjero: 0119567 del 05/05/2019

Superintendencia de Puertos y Transporte

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuente Mayor
Fecha 1:	20	MAY	2019
Fecha 2:		DÍA	MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Oscar Pabón		
C.C.	C.C. 1.098.578.597		
Centro de Distribución:	Observaciones: ya no queda hay		